Firmado digitalmente por MASGOS ARAOZ Salvador Mario FAU 20131372346 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2025 10:45:25 -05:00

Surquillo, 24 de Marzo del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000074-2025-SOF-GFC-MDS

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO: el Expediente N° 11633-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, a través del cual el administrado **LUIS SOTOMAYOR SOTO**, solicita la prescripción de "las multas administrativas correspondiente al año 2013 y 2018, la primera correspondiente a la Multa N° 000513-2013 y la segunda Multa N° 000057-2018"; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, conforme se aprecia en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), las multas en referencia corresponden a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con las Notificaciones de Infracción N° 024717-2013 y N° 039687-2018, de fechas 06 de abril de 2013 y 14 de febrero de 2018 respectivamente, por los códigos de infracción 01.0117 (*"Comercializar bebidas alcohólicas o permitir su consumo dentro del establecimiento fuera del horario."*) y 01.0101 (*"Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento."*) respectivamente; tipificados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (Anexo I) aprobado mediante Ordenanza N° 193-MDS[1], Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA- de la Municipalidad de Surquillo. Asimismo, se aprecia también que, por la Notificación de Infracción N° 024717-2013 y la Notificación de Infracción N° 039687-2018, la Gerencia de Desarrollo Empresarial (ahora Gerencia de Desarrollo Económico) emitió las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000513-2013-GDE/MDS de fecha 01 de octubre de 2013 y N° 000057-2018-GDE/MDS de fecha 22 de febrero de 2018.

Que, de la búsqueda del acervo documentario, no se ha podido encontrar el legajo (documentación en físico) correspondiente a los documentos antes referidos. Ante ello, y en vista de que las resoluciones de sanción administrativa fueron emitidas por la Gerencia de Desarrollo Empresarial (ahora Gerencia de Desarrollo Económico), con fecha 24 de junio de 2024 se le cursó el INFORME N° D000970-2024-SOF-GFC-MDS solicitando que remitan copia de los actuados que dieron mérito a dichas resoluciones de sanción administrativa.

Que, mediante MEMORANDO N° D000465-2024-GDU-MDS de fecha 26 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico; dando respuesta al requerimiento informa que, *"(…) en cuanto a la resolución de sanción administrativa N° 513-2013-GDE-MDS, se hizo la búsqueda en nuestro acervo documentario, no encontrándose la documentación de los actuados que nos solicita. (…), referente a la resolución de sanción administrativa N° 0057-2018-GDE-MDS, según el sistema SIM, se visualiza que, en su momento, la Gerencia de Desarrollo Empresarial (ahora Gerencia de Desarrollo Económico) deriva el documento a la Gerencia de Rentas antes (ahora Gerencia de Administración tributaria), quien a su ver lo remite a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva antes (ahora Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactivo), área donde debe encontrarse a la fecha. (…)."*

Que, ante ello, con fecha 18 de julio de 2024 se le cursó el MEMORANDO N° D001866-2024-SOF-GFC-MDS a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, solicitando que remitan copia de los actuados que dieron mérito a dicha resolución de sanción administrativa, y en caso corresponda, informe además el estado del procedimiento de ejecución coactiva que se hubiera iniciado por dichos actos administrativos.

Que, mediante INFORME N° D000023-2025-EC-SREC-MDS de fecha 03 de marzo de 2025, el Ejecutor Coactivo; dando respuesta al requerimiento señala que, *"(…), la Resolución de Sanción Administrativa N°000513-2013- GDE/MDS y Resolución de Sanción Administrativa N°000057-2018-GDE/MDS impuesta a don Luis Sotomayor Soto, con Documento Nacional de Identidad N°08855370 según el Sistema Integral de la Municipalidad de Surquillo (SIMS), se encuentra en etapa de cobranza ordinaria, por lo que el legajo físico de dicha sanción no se encuentra en esta Ejecutoria Coactiva."*

[1] Ordenanza vigente al momento de ocurrido los hechos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ERIXFF5**

2. NORMAS APLICABLES

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, (…)."*

Que, asimismo, el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, *"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, (…). En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2* ***El cómputo del plazo de prescripción (…) comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido*** *en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador (…). 252.3* ***La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones****. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y* ***la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos****. (…)."* (Resaltado agregado).

Que, por su parte, la Ordenanza N° 193-MDS, vigente al momento de ocurrido los hechos, establece en su artículo 35 que, *"La prescripción solo es declarada a solicitud del infractor* ***después de cinco (5) años de detectada la infracción o de notificada la misma*** *por parte de la Administración Municipal con posterioridad a su emisión. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el procedimiento se mantuviera paralizado durante más de un (1) mes por causa no imputable al administrado."* (Resaltado agregado). La citada ordenanza establece también en su artículo 34 que, una de las causales de extinción de las sanciones administrativas es la prescripción.

3. ANÁLISIS

Que, de las normas antes señaladas se colige que, *i)* el acto administrativo debe ser notificado para que produzca sus efectos; *ii)* el plazo para la prescripción lo determina una norma especial; en caso no lo hubiera, el plazo es de 4 años; *iii)* el plazo se cuenta desde el día en que la infracción se hubiera cometido o notificado; *iv)* la prescripción es declarada de oficio cuando se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, y se resuelve solamente con la constatación de los plazos; *v)* la Ordenanza 193-MDS, norma especial y vigente al momento de ocurrido los hechos, establece que el plazo de prescripción es de cinco (5) años desde que se detecta la infracción o desde que se notifica la misma; y *vi)* declarada la prescripción, se extingue la sanción administrativa.

Que, en el presente caso tenemos que, dado que no se ha podido encontrar el legajo en físico de los documentos que dieron mérito a la emisión de las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000513-2013-GDE/MDS y N° 000057-2018-GDE/MDS, las fechas para realizar el cómputo de los plazos se tomarán del Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS). Asimismo, en vista de que no se cuenta con el legajo en físico, **no se tiene certeza de la notificación de las referidas resoluciones de sanción administrativa**; razón por la que las mismas no ha surtido sus efectos.

Que, según el referido sistema (SIMS), tenemos:

Notificación de Infracción	Inicio de PAS (interrupción de plazo)	Inicio del cómputo del plazo de prescripción	Fecha de prescripción
024717-2013	06/04/2013	06/05/2013	06/05/2018
039687-2018	14/02/2018	14/03/2018	14/03/2023

Que, desde que se notificó la comisión de la infracción en los dos casos, se dio inicio a los procedimientos administrativos sancionadores, interrumpiendo el transcurso de los plazos de prescripción. Sin embargo, dado que no existe documentación que dé cuenta sobre el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, se debe presumir que luego de transcurrido un mes, se reinició el cómputo del plazo de prescripción para cada caso, conforme se aprecia en el cuadro.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ERIXFF5**

Que, considerando lo previamente expuesto tenemos que, a partir de las fechas de "Inicio del cómputo del plazo de prescripción", la administración municipal contaba con el plazo de cinco (05) años para determinar la existencia de infracciones administrativas. Entonces, realizando el conteo de los plazos, los cinco (05) años que establece la ordenanza (norma especial) se cumplieron, para cada caso, el 06 de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2023 respectivamente.

Que, conforme a lo indicado, tenemos que en el presente caso ha prescrito la facultad de la autoridad municipal para determinar la existencia de la infracción administrativa; esto es, para emitir y notificar las resoluciones de sanción administrativa. Conforme a ello, corresponde declarar la extinción de las sanciones (obligaciones) contenidas en las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000513-2013-GDE/MDS y N° 000057-2018-GDE/MDS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentada por **LUIS SOTOMAYOR SOTO** a través del Expediente N° 11633-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023; en consecuencia, téngase por extinguida las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000513-2013-GDE/MDS y N° 000057-2018-GDE/MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar de baja, en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000513-2013-GDE/MDS y N° 000057-2018-GDE/MDS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente resolución al administrado **LUIS SOTOMAYOR SOTO**, en su domicilio ubicado en Jirón Domingo Elías N° 962 - Surquillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ERIXFF5**